

Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1993.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/109. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁰⁹, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones¹¹⁰, y habiendo oído las declaraciones formuladas por el Alto Comisionado los días 13 y 17 de noviembre de 1987¹¹¹,

Recordando su resolución 41/124, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, que se realizan en interés común de la humanidad,

Observando con satisfacción que, tras las adhesiones recientes, por lo menos cien Estados son actualmente partes en la Convención de 1951¹⁰¹ y en el Protocolo de 1967¹⁰² relativos al Estatuto de los Refugiados,

Profundamente preocupada porque los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado siguen viéndose afectadas, en ciertas situaciones, por problemas dolorosamente graves en diversas partes del mundo,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo siguen estando gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de violencia, y observando que deben realizarse nuevos esfuerzos para abordar el problema de rescatar a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar,

Destacando la importancia fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional, particularmente dada la complejidad cada vez mayor del problema actual de los refugiados, y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial,

Observando los esfuerzos del Alto Comisionado para seguir ocupándose de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, que en muchos casos se ven expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan a su protección física y jurídica, así como a su bienestar psicológico y material,

Destacando la necesidad de que los Estados presten la mayor asistencia posible a los esfuerzos del Alto Comisionado por promover soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados,

Consciente a este respecto de que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más deseable a los problemas a que deben hacer frente los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado, y celebrando que en varias partes del mundo buen

número de ellos haya podido regresar voluntariamente a sus países de origen,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de esos Estados mediante la asistencia internacional, de conformidad con las conclusiones sobre ayuda al refugiado y desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° período de sesiones¹¹²,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando oportunidades adecuadas de reasentamiento a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera, prestando especial atención a los refugiados que ya han pasado muchísimo tiempo en los campamentos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria, así como la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando los continuos esfuerzos del Alto Comisionado por reorganizar y mejorar la eficiencia y eficacia de la Oficina, particularmente en lo que respecta a las actividades sobre el terreno,

Encomiando al Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los miembros del personal que perdieron su vida en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y su aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

2. *Observa con especial preocupación* la continua violación del principio de no devolución en ciertas situaciones, y destaca la necesidad de fortalecer las medidas para proteger a los refugiados contra tal acción;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no sean partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, relativos al Estatuto de los refugiados, para que consideren la posibilidad de adherirse a ellos para realzar su carácter universal;

4. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de violencia;

5. *Hace suyas* las conclusiones relativas a ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° período de sesiones¹¹³, y exhorta a todos los Estados a que observen esos principios;

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/42/12).

¹¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1).

¹¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, sesiones 45a. y 50a. y corrección.

¹¹² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1), párr. 210, secc. C.

¹¹³ *Ibid.*, párr. 206.

6. *Hace suyas* las conclusiones sobre los niños refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° periodo de sesiones¹¹⁴, e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Alto Comisionado para asegurar que se satisfagan las necesidades especiales de los niños refugiados;

7. *Insta* al Alto Comisionado a que prosiga en sus esfuerzos por determinar y atender las necesidades especiales de las refugiadas;

8. *Reconoce* la importancia de emplear procedimientos justos y expeditivos para determinar la condición de refugiado y conceder asilo, con el fin, entre otras cosas, de proteger a los refugiados y a las personas que buscan asilo contra una detención o permanencia injustificada o indebidamente prolongada en campamentos, e insta a los Estados a que establezcan tales procedimientos;

9. *Reconoce* la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de abordar en ese proceso las causas que obligan a los refugiados y a las personas que buscan asilo a huir de sus países de origen, habida cuenta del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados¹¹⁵;

10. *Insta* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados cuando proceda o, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

11. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a gran número de refugiados y de personas que buscan asilo;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con el principio de solidaridad internacional y distribución de la carga, preste ayuda a los países antes mencionados a fin de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa el cuidado de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

13. *Reconoce complacida* la labor realizada por el Alto Comisionado para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁰⁸, e insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta asimismo a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

14. *Destaca* el papel fundamental de las organizaciones y los organismos que se ocupan de cuestiones de desarrollo en la aplicación de los programas que benefician a los refugiados y repatriados e insta al Alto Comisionado y a esos organismos y organizaciones a que, de conformidad con sus mandatos respectivos, refuercen su cooperación mutua para la obtención de soluciones duraderas, y exhorta al Alto Comisionado a que continúe promoviendo esa cooperación;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que contribuyan, con espíritu de solidaridad internacional y distribución de la carga, y por todos los medios factibles, a los programas del Alto Comisionado con la finalidad de asegurar que se satisfagan las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/110. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, relativa al actual proceso de pacificación derivado del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"¹¹⁶ suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes centroamericanos en la reunión en la cumbre Esquipulas II, y en particular el punto 8 del mismo, relativo a los refugiados y las personas desplazadas en la región,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁹, así como la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° periodo de sesiones, relativa a los refugiados en Centroamérica¹¹⁷, en la que el Comité Ejecutivo, entre otras cosas, reafirmó la importancia de seguir aplicando enfoques regionales para el examen de dicho problema y la iniciativa de organizar en 1988 una conferencia sobre la cuestión,

Teniendo en cuenta además los principios contenidos en la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio realizado en México en 1981, sobre asilo y protección internacional de refugiados en América Latina,

Reconociendo los generosos esfuerzos que hacen los países receptores de refugiados centroamericanos, a pesar de las enormes dificultades que deben afrontar, especialmente ante la crisis económica actual,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en la región centroamericana, así como su repercusión en el desarrollo socioeconómico de la zona,

Considerando que la repatriación voluntaria constituye la solución más conveniente al problema de los refugiados, siempre que sea manifestada individualmente y con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuando se produce en condiciones de completa seguridad y preferentemente con destino al lugar de origen,

Teniendo presente la modalidad de cooperación instaurada en la región mediante el establecimiento de comisiones tripartitas, integradas por representantes del país de origen, del país de asilo y de la Oficina del Alto Comisionado, para facilitar y coordinar las acciones relativas a la repatriación de los refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de cooperar con los países de Centroamérica y con México en las diversas fases

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 205.

¹¹⁵ A/41/324, anexo.

¹¹⁶ A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

¹¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1)*, párr. 208.